

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte.



SECCION SEGUNDA
MINISTERIO
DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRICION.
En la capital...
Fuera de la capital...

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ciudadanos: Habiendo tomado posesion del cargo de Gobernador civil, que me ha sido conferido por el Poder Ejecutivo de la República, cumplo á mi deber manifestaros en breves palabras, la línea de conducta que me propongo seguir durante el tiempo que tenga la honra de estar al frente de esta provincia.

En el orden político cumpliré con religiosidad y haré cumplir cuantas disposiciones emanen de la Asamblea Constituyente y del Poder Ejecutivo nombrado por la misma.

Me consta la proberbial sensatez de los habitantes de esta provincia, y no dudo que el orden público continuará inalterable; pero sí, lo que no es de esperar, se atentase contra él, seguro estoy de restablecerle, contando como cuento con el concurso eficaz y buen sentido de los Voluntarios de la República y la benemérita Guardia civil, además del apoyo de todas las Autoridades. La Nación anhela con ansia la paz y tranquilidad tan necesarias para el desarrollo de sus intereses materiales, y todos los buenos ciudadanos tienen el deber de ayudar para la consecucion de tan laudable fin.

En el orden administrativo procuraré que la moralidad mas exquisita presida todos los actos de los funcionarios públicos: que los expedientes se despachen con toda regularidad y que los acuerdos sean arreglados á justicia. Para ello confío en el concurso de todos los empleados dependientes de mi autoridad.

Mi deseo vehemente es poder contribuir con todas mis fuerzas al logro de los fines que dejo expresados, y mi satisfaccion será inmensa si lo consiguiere, como no dudo conseguirlo, dadas las excelentes condiciones de los habitantes de esta provincia y el buen sentido en que se encuentran todas sus autoridades y funcionarios públicos, con cuya eficaz cooperacion cuento.

Salud y República federal.—
Guadalajara 14 de Julio de 1873.

Vuestro Gobernador civil,
José L. Prades.

Circular núm. 5.

Habiéndose fugado de la cárcel del pueblo de Hita, el preso de tránsito, cuyo nombre y señas se expresan á continuación; encargo eficazmente á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, y ruego á las que no lo sean, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, caso de ser habido, remitiéndome á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Guadalajara 14 de Julio de 1873.

El Gobernador,
José Lorenzo Prades.

Nombre y señas del fugado.

Leandro Marino, natural de Villar del Rio, provincia de Soria, oficio tintorero, su estatura mas de cinco piés, de 18 años de edad, pelo castaño, barba nada, ojos pardos, bastante delgado y largo de cara.

Viste un pantalon de paño viso azul bastante usado, y tiene este una franja nativa del mismo paño, su color encarnada, dicho pantalon en lugar de cuchillos del mismo género lleva unas piezas de paño negro, va desprovisto de chaleco, y en lugar de este lleva una chaqueta color de café bastante usada, calza unas albarcas de unas traseras de unos borceguies viejos, sin que lleve nada en la cabeza.

Num. 6.

Negociado 2.º—Correos.

Se halla vacante la plaza de pe-

ton conductor de la correspondencia pública de Canredondo á Espegares, dotada con el sueldo anual de 377 pesetas 50 céntimos, la cual se proveerá con arreglo al decreto de 29 de Octubre de 1869.

Los aspirantes presentarán las solicitudes escritas de su puño y letra, por conducto de la Administracion principal de Correos de esta capital, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañadas de los justificantes de edad y certificado de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Juez municipal del pueblo de su residencia, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta conduccion, en la cual se acreditará su aptitud.

Guadalajara 10 de Julio de 1873.

El Gobernador,
José Lorenzo Prades.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.
Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 2 de Julio de 1873.

Se abrió á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, dictando los acuerdos que siguen:

Membrillera: Acordó se practique la oportuna liquidacion de la multa y recargo de un 5 por 100 impuesto al Ayuntamiento de Membrillera, por falta de pago de haberes atrasados al facultativo de Beneficencia D. Blás Gallego, y se pase al Juzgado correspondiente, para que proceda á su exaccion por la via de apremio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 179 de la Ley municipal vigente.

cipal vigente, interesándole al propio tiempo que cada ocho dias se sirva dar cuenta del estado de las actuaciones para hacerlo constar en el expediente de su razon.

Villanueva de Argecilla.—Acordó lo mismo que en el caso anterior, con relacion al Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla, por falta de pago al Secretario de aquella Corporacion D. Manuel Ruiz García.

Loranca de Tajuña.—Igual acuerdo que los dos casos anteriores, recayó respecto del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, por falta de pago á D.ª Teresa Simon, por su dotacion, material y retribuciones, como Maestra de Instruccion primaria.

Idem.—Acordó exigir al Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa que le fué impuesta, por falta de pago al Maestro de Instruccion primaria D. Lucas Ochaíta.

Henche.—El mismo acuerdo que en el caso anterior, recayó respecto al Ayuntamiento de Henche, por falta de pago de su dotacion, material y retribuciones al Maestro de Instruccion primaria don Zoilo Perez.

Hita.—Acordó se practique la oportuna liquidacion de la multa y apremio del 5 por 100, impuesto por falta de pago de haberes atrasados á D. Francisco Dorado, guarda municipal, y se pase al Juzgado correspondiente para que proceda á hacer efectivo su importe en el papel correspondiente, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 179 de la Ley municipal vigente.

Valfermoso de Tajuña.—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña, que en el término de diez dias, acredite documentalmente haber satisfecho á D. Mariano Lamba, la cantidad que resulte adeudarsele por su dotacion de facultativo titular de Beneficencia, bajo apercibimiento de imponersele el máximo de la multa que la ley autoriza, si dejare de verificarlo.

Valdepeñas de la Sierra.—Igual acuerdo recayó respecto al Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, por falta de pago de haberes atrasados al ex-Secretario de aquella Corporacion don Jorge Semolinos.

Yunquera.—Acordó manifestar al Alcalde de Yunquera que queda enterada del nombramiento de facultativo titular de Beneficencia hecho por el Ayuntamiento y asociados en favor de D. Víctor Martínez Alonso, propuesto en primer lugar por la Junta provincial de Sanidad.

Valdegrudas.—Acordó el ingreso en la Casa de Expositos de esta capital cuando le corresponda en vacante, del niño mayor de María Yañez, vecina de Valdegrudas, viuda, pobre y con cuatro hijos, todos de menor edad.

Heras.—Acordó la devolucion á Francisca Vicente de Castelló, vecina de Heras, de sus dos hijos Benigno y Nemesio, acogidos en la Casa de Beneficencia provincial.

Pajares.—Acordó conceder un socorro de lactancia para el niño de diez meses de edad, hijo de Eduvigis Jadrage, vecina de Pajares, viuda, pobre y con cuatro hijos de familia, todos de menor edad.

Luzaga.—Acordó en vista del recurso de D. Justo Huerta, Domingo Gallego y Jenaro Diaz, individuos que han sido del Ayuntamiento de Luzaga, referente al descubierto que resulta al patrimonio municipal, se manifieste al Ayuntamiento actual que para legalizar y remediar su situacion económica, procede que lleve al presupuesto del actual año económico el total descubierto que aparezca como resultados de años anteriores, y vote los recursos necesarios para cubrir sus atenciones municipales con arreglo á las facultades que les concede el título IV, capítulo primero de la ley municipal vigente.

Trijueque.—Acordó imponer al Ayuntamiento de Trijueque el máximo de la multa con que fue apercibido por falta de pago al facultativo titular de Beneficencia D. Rufino Picazo, y con la prevencion de que si en el término de diez dias no la hace efectiva, y no acredita el pago de la cantidad que adenda al referido interesado, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100 del valor de aquella, sin perjuicio de los demás procedimientos á que diere lugar.

Setiles.—Acordó exigir al Ayuntamiento de Setiles el 5 por 100 de la multa impuesta en circular de 26 de Mayo último por falta de pago del material de Escuelas, y con la prevencion de que si en el término de tercero dia no surte los establecimientos de enseñanza del material necesario, se pasarán los antecedentes al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar por desobediencia á las ordenes que sobre el particular se le tienen comunicados.

Armuña.—Acordó imponer al Ayuntamiento de Armuña la multa de 25 pesetas con que fue apercibido por no haber acreditado el pago de la cantidad que á D. Tibureio Sanchez es en debersele por su dotacion de Secretario y con la prevencion de que en lo sucesivo sea exacto en el contesto de sus comunicaciones oficiales, ordenándola al propio tiempo que si en el término de diez dias no la hace efectiva en el papel correspondiente, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100 del valor de aquella, sin perjuicio de los demás procedimientos á que diere lugar.

Guadalajara.—Acordó se expida al acogido en la Casa de Expositos de esta capital Teodoro Monge, la carta de emancipacion del establecimiento que solicita para sentar plaza en un regimiento de los de Ingenieros, llenándose las formalidades establecidas.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION DE LA REPUBLICA.

Beneficencia particular.—Contabilidad.

Para que no sea ilusoria la accion protectora de este Ministerio en las instituciones de beneficencia particular, es preciso que las disposiciones del mismo sean estrictamente cumplidas.

En este concepto, y mereciendo al Ministro que suscribe especial atencion cuanto se relaciona con la contabilidad de aquellas instituciones, acordó dictar las siguientes reglas, recordatorias de los deberes impuestos á las inspecciones provinciales y á las administraciones particulares por los artículos 12 y 13 de la Instruccion de 22 de Enero de 1872.

1.ª Las Inspecciones provinciales reclamarán de los Administradores particulares, los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1873-74, y las relaciones de bienes y valores de las fundaciones respectivas.

2.ª Los Administradores particulares entregarán dichos documentos dentro de los ocho dias siguientes al en que reciban esta circular.

3.ª Las mismas Inspecciones reunirán y examinarán los expresados documentos, remitiéndolos á este Ministerio dentro del mes corriente.

4.ª Los Inspectores remitirán al mismo tiempo á este Ministerio, relacion de los Administradores que dejen de cumplir con lo preceptuado en la regla 2.ª, para que por esta superioridad se adopten las determinaciones que aconsejen el prestigio de la ley y de la administracion.

5.ª En el periodo que media hasta el 15 de Agosto próximo, los Inspectores provinciales reunirán en su oficina las cuentas justificadas de todas las memorias, obras pias, fundaciones, etc., sujetas á su inspeccion y correspondientes al año económico de 1872-73.

6.ª Estas cuentas convenientemente informadas, serán remitidas á este Ministerio, para su censura ó aprobacion en los quince dias siguientes del citado mes de Agosto.

7.ª A los fines convenientes los Inspectores provinciales remitirán á este Ministerio relacion de los Administradores que dejen de cumplir con la obligacion de rendir las cuentas correspondientes al año 1872-73.

8.ª Todos los establecimientos y fundaciones que por no haber estado al principio el año económico de 1872-73 bajo la inspeccion de este Protectorado, no sujetaban su contabilidad á las prescripciones generales de la Instruccion de 22 de Enero de 1872, finalizarán sus cuentas en 30 del mes último, con arreglo al sistema que seguian.

9.ª Los mismos establecimientos y fundaciones quedan sujetos, á contar desde el actual año económico, á las prescripciones generales de la Instruccion referida; en este concepto cumplirán con la obligacion de formar los presupuestos y relaciones de bienes de que queda hecho mérito en la regla 1.ª

10.ª Tanto las cuentas finales que rindan estos establecimientos, como los documentos de que trata la regla anterior, serán remitidas á este Ministerio directamente por las respectivas Juntas de patronos ó funcionarios encargados de su administracion, si su nombramiento y reparacion corresponde á esta superioridad con quien bajo este concepto tienen relaciones directas, entendiéndose por tanto relevados de las establecidas entre los Administradores particulares y las Inspecciones provinciales.

11. Los Gobernadores civiles de las provincias, dispondrán la publicacion de esta circular en los Boletines oficiales, y remitirán á este Ministerio un ejemplar del número en que esta

prescripcion se hubiere cumplido. Madrid 1.º de Julio de 1873.

FRANCISCO PI Y MARGALL. Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1)

EMPRESAS DE CIRCOS.

Números.		Pesetas.
31	Las de caballos ó de ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen, pagarán; Por temporada de dos ó más meses el 30 por 100 de una entrada completa. Por la de menos de dos meses y más de uno el 20 por 100. Por la de menos de un mes satisfarán por cada funcion:	
	En Madrid.....	25
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	20
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	15
	En las demás poblaciones.....	5
32	Circo de gallos.—Pagarán el 20 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año. (Véase el art. 55 del Reglamento.)	

EMPRESARIOS DE FUNCIONES DE TOROS Y LUCHAS DE FIERAS

EN PLAZAS PERMANENTES DE PIEDRA Ó DE MADERA.

33	Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras. Se pagará por cada una: En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz....	1.000
	En Zaragoza.....	750
	En las demás poblaciones.....	500
34	Corridas de Novillos, vacas y becerros. Se pagará por cada funcion: En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz.....	500
	En Zaragoza.....	375
	En las demás poblaciones.....	200
35	Corridas ó funciones mistas de toros de muerte y novillos. Se pagará por cada funcion: En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz.....	800
	En Zaragoza.....	500
	En las demás poblaciones.....	350
36	Corridas de bueyes ó vacas con perros de presa. Se pagará por cada funcion: (Véanse los artículos 55 y 56 del Reglamento.)	100

EMPRESAS O EMPRESARIOS DE BAILES PUBLICOS.

37	Bailes públicos en teatros. Se pagará por cada uno: En Madrid.....	150
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	100
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	50
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	30
	En las restantes.....	20
38	Bailes públicos en salon ó jardín. Se pagará por cada uno: En Madrid.....	50
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	35
	En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	30
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	20
	En las restantes.....	10

ó salones no exceda de una peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de poblacion.

39 Bailes públicos de máscaras. Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas, segun la poblacion y locales en que tengan lugar. (Véanse los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento.) Los empresarios de teatros (num. 30 de esta Tarifa) que durante la temporada por que estén matriculados den por su cuenta bailes públicos en el mismo local en que tengan lugar las funciones dramáticas, pagarán por cada uno el 50 por 100 de las cuotas respectivas que preceden.

EMPRESARIOS DE CONCIERTOS.

40	Conciertos públicos en teatros. Se pagará el 30 por 100 de una entrada completa, sin deduccion de gastos, cuando el número de funciones sea desde 30 funciones inclusive. Si las funciones no llegasen á dicho número. Se pagará por cada una.....	25
41	Conciertos públicos en jardines y salones. Se pagará por cada uno.....	20
42	Jardines de recreo en que se paga por entrar: En Madrid se pagará por cada uno.....	100
	En las demás poblaciones.....	50

EMPRESAS PERIODISTICAS Y OTRAS ANALOGAS.

43	A Empresarios ó editores de Obras de todas clases. Pagará cada uno: En Madrid.....	200
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	150
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	100
	En las demás.....	50
44	A Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno: En Madrid.....	400
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	200
	En las demás poblaciones.....	130
45	A Periódicos políticos de publicacion semanal. Se pagará por cada uno: En Madrid.....	100
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	80
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	60
	En las demás poblaciones.....	50
46	A Periódicos políticos de publicacion quincenal ó mensual. Se pagará por cada uno: En Madrid.....	60
	En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	40
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	30
	En las demás poblaciones.....	15
47	A Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el periodo en que salgan á luz. Se pagará por cada uno: En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	40
	En las demás poblaciones.....	30
48	A Periódicos de anuncios solamente. Se pagará por cada uno: En Madrid.....	200

(4) Véase el número anterior.

En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 150
En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 100
En las demás poblaciones..... 50
(Véase el art. 58 del Reglamento).

EMPRESAS VARIAS.

Empresas ó compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios ó re-
enganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada:
Pagará cada una, aunque trabaje por temporada..... 200
Empresarios y constructores de buques de todos portes:
Pagarán 25 céntimos de peseta hasta el máximo de 250 pesetas
por cada una de las toneladas aforadas á los buques que cons-
truyan, sin exceptuar ningun departamento ó localidad del
buque.....

ESPECULADORES Y TRATANTES.

Almacénistas ó tratantes de combustibles minerales, sean en carbon de
piedra ó antracita, lignitos, turbas, coque y los conglomerados de cis-
cos de dichos combustibles que expendan de un quintal métrico arri-
riba. Pagará cada uno:
En Madrid y capitales de provincia que á la vez sean puertos de
mar..... 625
En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos
por ferro-carril á una cuenca carbonifera..... 390
En poblaciones que sin reunir las circunstancias expresadas en el
epigrafe anterior tengan más de 20.000 habitantes..... 160
En las restantes..... 110
Almacénistas, tratantes ó especuladores de carbon vegetal que expendan
de un quintal métrico arriba. Pagará cada uno:
En Madrid..... 460
En las poblaciones de más de 40.000 habitantes..... 300
En las de 20.001 á 40.000..... 250
En las de 10.001 á 20.000..... 150
En las demás..... 90

(Se continuará)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.—Circular.
Desde el 16 al 25 del corriente mes,
queda abierto el pago á las clases pa-
sivas de esta provincia, por las men-
sualidades de Marzo y Abril últimos.
Lo que se anuncia en este periódico
oficial, para conocimiento de los inte-
resados, encargándoles el cumplimen-
to de cuanto se dispone en la circular
de 23 de Junio próximo pasado.
Guadalajara 11 de Junio de 1873.
El Jefe de la Administracion, Manuel
Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Hay un sello que dice.—Capitania ge-
neral de Castilla la Nueva.—E. M.—Sec-
cion 9.—Circular.—Seccion 3.—E. M.
Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guer-
ra dice hoy al Capitan general de la Isla
de Cuba lo que sigue.—El Gobierno de
la República se ha servido expedir con es-
ta fecha el decreto siguiente.—Deseando
el Gobierno de la República en nombre
de la Nacion dar un testimonio público de
gratitud al valiente Ejército español que
en la isla de Cuba viene combatiendo en
defensa de la patria, ordena lo siguiente:
Art. 1.º Se creará una medalla con-
memorativa de plata, igual para todos los
Oficiales generales y particulares é indivi-
duos de tropa del Ejército y de la Ar-
mada.
Art. 2.º El Ministro de la Guerra que-
da encargado de la ejecucion del presente
decreto.
Madrid 27 de Junio de 1873.—El
Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.—El Ministro de
la Guerra, Nicolás Estévez.
Como consecuencia del decreto que
precede, el Gobierno de la República, de-
seando conciliar los merecimientos ad-
quiridos con la equidad en la otorgacion
en la medalla de Cuba, se ha servido dic-
tar las disposiciones siguientes:
Art. 1.º Tendrán derecho á la citada
condecoracion todos los Oficiales genera-
les y particulares é individuos de tropa

del Ejército y Armada que se hallen en las
condiciones que marcan los artículos 2.º,
3.º, 4.º y 5.º

Art. 2.º Para los que se encuentren
en la Isla de Cuba será indispensable ha-
llarse tres años en operaciones.

Art. 3.º Los que hubieren regresado
á la Península por disposicion facultativa
harán constar esta circunstancia y la de
haberse encontrado un año en campaña,
como tiempo mínimo.

Art. 4.º Los heridos no necesitarán
mas justificacion que la de su accidente
pues esto los hace acreedores sin condicion
alguna á la citada recompensa.

Art. 5.º Serán igualmente agraciados
los que fueron baja en aquel Ejército por
ordenar el Jefe del Estado pasaran al de
la Península, siempre que no haya proce-
dido falta alguna y siendo tan solo por pa-
se a otra comision del servicio ó extinc-
cion del tiempo reglamentario en la Isla
de Cuba; en este último caso los Jefes in-
formarán acerca de los interesados sobre
si los juzgan acreedores ó no, por las cir-
cunstancias especiales que hayan concu-
rrido á su regreso. Los comprendidos en
este artículo acreditarán el mismo tiempo
de campaña que exprese el tercero.

Art. 6.º No tendrán opcion en mane-
ra alguna los que hubiesen sido sometidos
á cualquier procedimiento criminal, si el
fallo no ha resultado absolutorio, sin per-
juicio á su honor y reputacion.

Art. 7.º Carecen de derecho aquelloa
cuya conducta militar y patriótica haya
dado lugar á reprension y castigo, siends
absolutamente necesaria que los hechos
hayan sido de pública notoriedad, y esté
en el ánimo de todos, que las faltas revis-
tan el carácter de poco amor á su patria
ó mal comportamiento en las funciones de
guerra y servicio de campaña.

Art. 8.º Si algun individuo se hallase
en posesion de la medalla concedida á los
voluntarios de Cuba, no podrá optar por
la del Ejército á menos que renuncie
aquella, pues no debe existir recompensa
por un solo hecho.

Art. 9.º El tiempo de campaña em-
pezará á contarse desde el 10 de Octubre
de 1868 hasta la publicacion del presente
decreto.

Art. 10.º Tan luego lleguen estas dis-
posiciones á poder del Excmo. Sr. Capi-
tan general de la Isla de Cuba dispondrá
su insercion en el Boletin militar de
anuncios, circulando á los cuerpos la ór-
den que por separado se le remita.

Art. 11.º Los Directores de las armas
é institutos de la península ordenaron á
los Jefes de los cuerpos y situaciones res-
pectivas, remitan relaciones duplicadas de

los acreedores á la medalla de Cuba que
existan en los mismos y despues de exa-
minar escrupulosamente si se ajustan á
las prescripciones señaladas pondrán su
aprobacion desde luego.—Si se presentara
algun caso dudoso, segregarán al intere-
sado y por el conducto debido consulta-
rán al Capitan general de Cuba para que
este emita su parecer en vista de los an-
tecedentes del interesado—é informe del
Jefe que promueva la consulta.

Art. 12.º Encarezco á todos los en-
cargados del cumplimiento de este decre-
to el mas severo exámen de antecedentes,
á fin de que no resulten agraciados, suge-
tos que no sean dignos de un distintivo
tan altamente honroso, porque con él se
trata de simbolizar, no tan solo el aerisola-
do amor á la patria, sino todas las virtu-
des que se desprenden de la constante y
gloriosa abnegacion que ha demostrado
siempre el heroico y dignísimo Ejército
que se encuentra en la Isla de Cuba.

De órden del expresado Gobierno, co-
municada por dicho Sr. Ministro, lo tras-
lado á V. E. para su conocimiento y efec-
tos consiguientes.—Dios guarde á V. E.
muchos años.—Madrid 27 de Junio de
1873.—El Secretario general, Eduardo
Lopez Carrara.—Lo que traslado á V. S.
para que publicada en la órden general
de la plaza y Boletin oficial de la provin-
cia de su mando, llegue á conocimiento de
todos.—Dios guarde á V. S. muchos años,
Madrid 6 de Junio de 1873.—De órden de
S. E.—El Jefe de E. M. accidental, José
de Nicolau.—Sr. Gobernador militar de
Guadalajara.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Manuel Suarez y Romero, Teniente
graduado Alférez de infanteria y Fiscal
de la causa relativa á rebelion carlista
en esta provincia.

Por el presente se cita, llama y em-
plaza á Miguel Lopez Rivas y Manuel
Lopez Luna, vecinos de Yebes, de esta
provincia, para que dentro del término
de diez dias, contados desde la insercion
de este tercero y último edicto en la Gaceta
de Madrid y Boletin oficial de esta
provincia, se presenten en esta Fiscalia á
prestar una declaracion en la causa que
se les instruye por rebelion carlista; aper-
cibidos que de no verificarlo les parara
el perjuicio que haya lugar; suplicando
á las Autoridades, tanto civiles como mi-
litares, procuren la busca y captura de
dichos individuos, y si fueren habidos po-
nerlos á disposicion de esta Fiscalia;
pues así conviene á la mas pronta y
recta administracion de justicia.

Guadalajara 11 de Julio de 1873.—
Manuel Suarez.—Por su mandato.—Teo-
doro Túnica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco, Juez de prime-
ra instancia de esta ciudad de Gua-
dalajara y su partido.

Por el presente edicto se cita y em-
plaza por término de diez y ocho dias,
á todos los que se crean con derecho á
los bienes de la Capellanía colativa fa-
miliar de sangre que en la Iglesia par-
roquial de la villa de Cabanillas del
Campo, fundó el Licenciado D. José
Chirino y Perez; bajo apercibimiento
que de no presentarse en este Juzgado
dentro de dicho término á deducir su
derecho, les parará el perjuicio que ha-
ya lugar; advirtiéndose que hasta aho-
ra se han presentado á reclamar la pro-
piedad los bienes de que consta la in-
dicada Capellanía, D. Agapito Caspue-
ñas, vecino de Alovera y D. Isidro
Rubio y Montero, que lo es de Alcalá,
este último poseedor de aquella.

Dado en Guadalajara á 9 de Julio
de 1873.—Baldomero Blanco.—Por su
mandado.—Eugenio Díez.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera
instancia de esta ciudad de Guadala-
jara.

A los Jueces municipales y de-
más autoridades de los pueblos de este
partido hago saber la siguiente

Requisitoria.—Don Francisco de
Paula Ballesteros y Segura, Juez de
primera instancia de esta villa y las
demás de su partido.—Por el presente
se cita, llama y emplaza por término
de quince dias, á D. Manuel Martinez
Carlón y Sanchez, de 55 años de edad,
estado viudo, estatura poco mas que
regular, ojos pardos, color moreno, lle-
va bigote, algo entre cano, viste gaban
claro, pantalon y chaleco del mismo
color, beta de charol y sombrero hon-
go negro, y sus hijos D. Miguel Carlón
Ballesteros, igual estatura que su pa-
dre, color moreno, lleva bigote y mos-
ca, pelo negro y viste de caballero; y
D. Julio Carlón Ballesteros, de 20 años
de edad, poco mas bajo que su herma-
no, pelo negro, ojos lo mismo, bigote
tambien negro y escaso, tiene un hom-
bro mas bajo que otro y viste tambien
de caballero, todos naturales y vecinos
de esta poblacion, para que dentro del
mismo se personen en este Juzgado á
recibirles sus correspondientes inquisi-
tivas en causa que se les sigue sobre
asesinato frustrado en la persona del
que suscribe, amanuense D. José Bañón
y lesiones inferidas al Escribano de es-
te Juzgado D. Francisco Ladron de
Guevara, con el disparo de arma de
fuego, todo lo que ha tenido efec-
to en el dia 17 del corriente mes, en
ocasion de estar celebrando audien-
cia, y como quiera que se ignore el pa-
radero de dichos asesinos, se les aper-
cibe para si dejan transcurrir el repetido
término sin presentarse, serán declara-
dos rebeldes y les parará el perjuicio á
que hubiere lugar con arreglo á la ley
provisional de Enjuiciamiento criminal.
—Dado en Velez Rubio á 21 de Junio
de 1873.—Hay un sello que dice:—
Juzgado de primera instancia de Velez
Rubio.—Francisco de Paula Balles-
teros Segura.—Por mandado de su se-
ñoría.—Miguel Marin Tomás.

Es copia del edicto recibido en este
Juzgado con exhorto, por el que se me
encarga se practiquen las más activas
diligencias á fin de conseguir la busca
y captura del D. Manuel y sus hijos,
y en su virtud he dispuesto que por las
Autoridades de este distrito judicial y
agentes de policia, se haga lo que que-
da indicado, y caso de ser habidos los
referidos tres sugetos se pongan en es-
ta cárcel á mi disposicion.

Dado en Guadalajara á 8 de Julio
de 1873.—Baldomero Blanco.—Por su
mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera in-
stancia de esta ciudad y partido de
Sigüenza.

Por el presente segundo edicto, lla-
mo y emplazo á Vicente Borja Diaz,
soltero, de 18 años de edad, tratante de
caballerías, Francisco Oliver Lopez,
casado, de 26 años, del mismo oficio,
los dos vecinos de Madrid, y Francisco
Hernandez Jimenez, vecino de Campi-
llo, provincia de Toledo, para que en
término de nueve dias, á contar desde
la insercion de este edicto en la Gaceta
de Madrid, se presenten en la cárcel
de este partido á responder de los car-
gos que contra ellos resultan en la
causa que instruyo por robo de caballe-
rías en la carretera, término de Negrado,
de este partido.

Dado en Sigüenza á 8 de Julio de
1873.—Pedro Moreno.—Por mandado
de S. S.—Franco Pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gargoles de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal de esta villa, dotada con el haber diario de 75 céntimos de peseta...

El aspirante a dicha plaza presentará en esta Alcaldía en término de diez días...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córcoles.

Ignorándose el paradero del mozo Ceferino Arribas Meza, comprendido en el alistamiento de este pueblo...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

Por Nicolás García, natural de la provincia de Teruel, residente en esta, se me ha dado parte que el domingo 6 del corriente...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de un mes, contado desde la inserción en el Boletín Oficial...

IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

NOTA.—Faltan 31 plazas para el completo de la fuerza de infantería.

Table with columns: Puntos que tienen que recorrer, Leguas, Diputación, Puntos de residencia, Nombres, Clases. Lists military units and their commanders.

Table with columns: NOMBRES, CLASES, FUESTOS, COMPANIAS, INDIVIDUOS QUE HAN DE LOS PUESTOS. Lists names and ranks of military personnel.

ESTADO DE SITUACION.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.